ingenio de açucar, por lo que dicho tiene de ser la dicha tierra aparejada para ello, como porque caya muy cerca del pueblo de Chiapa, que podia ser media legua, para que con menos trabajo los Indios naturales del dicho puebloviniessen alli à feruir lo que estavan tassados fin yr à tierra fria, de que recebian gran trabajo y peligro, por fer de tierra caliente. Alsi, que fue hazelles notable beneficio, porque se yban cada dia à comer y â dormir à fus cafas, y fizo esto por dexar en buen tratamiento à los naturales encomendados en el dicho Iuan Guerra, y en la compra que hizo de las tierras, y en los aparejos que gastò para el dicho ingenio que hizo de co bres, erramientas, y oficiales, gasto este que declara mas de diez mil ducados, y en lo que dexò de grangear en su grangeria, y aora riene nueua que los esclauos que pasfauan de mas de duzientos, se los han dado por libres, y las tierras buelras à los Indios, auiendolos comprado con autoridad de justicia, por la orden que su Mages. tad tenia dada en la Nueua España, de que fe le ha seguido à este que declara, muy gra perdida, y que para el juramento que tiene fecho, que todo el tiempo que el deposito se hizo en el dicho Iuan Guerra, no ha auido interesse ninguno de los dichos Indios, porque el feruicio perfonal que los Indios danan,y bastimento de comida,y vnas man tillas, todo se connertia en la obra del dicho ingenio, que era en viilidad y prouecho del dicho Iuan Guerra, à quien este que declara le dexaua y dexò toda la dicha hazienda y grangeria que tenia alli donde los Indios auian feruido, y donde se auia distribuydo lo quedauan del tributo, y que para el jurrmento que tiene fecho, quin lo que los Indios ayudaua y dauan coltò à este que declara mas de diez mil ducados la obra del dicho ingenio y aparejos y tierras, y que de todo ello no ha visto, ni entrado en su poder mas de hasta quatrocientas arrobas de acucar quebrado metido en pipas, que le han traydo à estos Reynos, y que de tornabuelta embio este que declara de cobres, y otras herramientas para el dicho ingenio mas que valio el dicho açucar, y que esta es laverdad por el juramento que hizo: en lo qual fe afirmo, fiendole tornado à leer, y lo firmò de fu no bre, Baltafar Guerra . Va enmendido, ò diz, obe, vala, va testado, ò dezia, fueron presentes por testigos, no vala, ni empeza. E vo el dicho Iuan de Leon, Escrivano y

Notario publico susodicho, à lo que dicho es en vno con los dichos testigos, à lo que dicho es presente fuy, y firmo aqui su nom bre el dicho feñor Teniente que presente fe hallò à la dicha declaracion, è juramento, è yo lo escreui de mi letra, è size aqui mi signo à tal . En testimonio de verdad, Iuan de Leon, Notario. Licenciado Tapia.

CAPITVLO XXV.

Dafe por concluso el pleyto de Chiapa,entre el Fiscal y Baltasar Guerra. Mandase al Presidente de Guatamala, que quite à Chiapa à Iuan Guerra Me-

Suplica defte auto su procurador, y no es oydo.

Sentencia difinitiua.por la qual se incorporò el lugar de Chiapa en la Corona

AS Quales dichasnuestras cedulas y respuestas à ellas dadas por el di-Acho Baltafar Guerra, que de fufo van incorporadas, fueron prefenradas en el dicho nuestro Consejo, por parte del dicho nuestro Fiscal, y acetado la confession del dicho Baltaslar Guerra, en quanto hazia en fauor de nuestro Fifco, y nos suplico, que pues por ellas, y lo que por su parte se alegaua, constana y parecia auer se ausentado y dexado los Indios del dicho pueblo de Chiapa, à luan Guerra hijo de India, como el dicho Balrassar Guerra lo confessaua, y conforme à las nucuas leyes por Nos hechas, los dichos Indios se auian de pouer en nuestra cabeça, como quiera que vacassen, mandassemos, que los dichos Indios del dicho pueblo de Chiapa, se pusiessen en nuestra Real Corona, pues en realidad de verdad estauan vacos, teniendo respecto à lo que tenia dicho: lo qual pedia maudafemos poner sin perjuyzio del derecho de possession que Nos teniamos a los dichos Indios, y para mas confirmacion y corroboracion de lo suso dicho; de lo qua por los del dicho nuestro Consejo fue mandado dar traslado à la parte del dicho Baltasar Guerra, y fue notificado à Sebastian Rodriguez su procurador. Y en quanto al dicho articulo, no dixo, ni alegò contra ello cofa alguna, y en el negocio principal fueron presentadas ciertas peticiones, y el dicho pleyto fue auido por concluso. Y visto por los del dicho nuestro Consejo, en quan to a la causa y negocio principal, recibieron las dichas parces à prueua en forma, con cierto termino, ansi para estos Reynos, como para essas partes. Y en lo demas pedido por el dicho nuestro Fiscal dieron, è pronunciaron cerca dello vn au to fenalado de fus fenales, del tenor figuie.

Los señores del Consejo Real de las Indias de su Mage stad. Auiendo visto el processo entre el Licenciado Agreda Fiscal en cl di cho Consejo, de la vna parte, y de la otra Baltafar Guerra, y las confessiones hechas por el dicho Baltafar Guerra, en Madrid à s. dias del mes de Iunio de 1552.años ma daron dar cedula y provision Real a la par te del dicho Fiscal, dirigida al Presidence y Oydores de la Audiencia Real de los Con fines, con relacion deste dicho pleyto, infer tas las dichas cofessiones, paraq los dichos Presidete y Oydores aueriguen si es assi co mo el dicho Baltafar Guerra tiene confessa do d los Indios de Chiapa, que el tenia en encomienda, estan en cabeça de Iuan Guerra hijo natural q diz que es del dicho Baltafar Guerra: y fiendo afsi, fecreften los di chos Indios y frutos dellos en los oficiales de su Magestad, por ser el dicho Iuan Guerra persona incapaz para tener los dichos Indios, y fe esten en el dicho secresto, hasta tanto que por los dichos feñores fe vean los pleytos que ante ellos penden fobrelos dichos Indios, y fe mande otra cofa en con trario. Y fue notificado el dicho auto al di cho nuestro Fiscal, y al dicho Sebastian Ro driguez procurador del dicho Baltafar Guerra.

El qual en su nombre suplico del dizien do fer injusto y agraciado contra el dicho fu parce, y que se deuia mandar anular, ò re bocar, porque sobreaquello no auia pleyto pendiente, y si algunos pleytos ania sobre los dichos Indios con el dicho su parte, o con el dicho Iuan Guerra su hijo, aquellos estauan pendientesypor determinar, como por el dicho auto se dezia y confessaua. Y antes de la vista y determinacion dello, y en perjuyzio dela pendencia, no se ania po dido mandar losusodicho, porque el dicho Iuan Guerra tenia y poseya el dicho pueblo de Chiapa, de muchos dias à esta parte pacificamente, por justoy derecho titulo de encomienda que tenia del dado por quien auia tenido poder y facultad nuestra, para se lo encomedar por justas causas; y estado los quales estaua presentado el titulo

vacos por la renúciació y dexació del dicho su parte auta hecho del dichopueblo, y está Raddoenla possessiodel nose aurapodidopor el euto. dicho auto mandarfelos quitar y poner en ria de los nueltros oficiales, y los frutos dellos, Chiadespojandole de su possession, estando au- pa. fente, y fin fer llamado, ni oydo y vencido por derecho, como se requeria. De la qual dicha su possession no podia ser despojado por ninguna confession, ni alegacion deldil cho su parte,ni aquellasparanan perjuyzio al dicho Iuan Guerra, q no lirigana en eldi cho pleyto que el dicho nuestro Fiscal con el dicho su parte tratana sobre la dicha acu facion que le tenia puelta, y primero fe auia de licigar con el dicho Iuan Guerra, y auia de fer oydo y vencido, fobre fl tenia derecho y justo titulo de los dichos Indios antes que mandarfelos quitar, y no fe auja podido fundar los del dicho nuestro Consejo, como se fundaui, para madar losusodi cho, diziedo apor fer eldicho Iua Guerrahi jo natural del dicho su parte, era incapaz para tener los dichos Indios: porque de la dicha excepcion de incapazidad, o no inca pazidad se auia de tratar con el, y sobre ella ania de ser oydo y vencido, autes que despojado mayormente, que para tener los dichos Indios, y por el titulo y de la maneray forma que los tenia, no tenia defecto, ni incapacidad alguna, antes era capaz, y los podia tener, porque la incapacidad fue ra quando el dicho Iuan Guerra pidiera, ò pretediera el dicho pueblo por muerte del dicho Baltasar Guerra su padre, porque en tonces ania de ser legitimo y de ligitimo matrimonio nacido, conforme nuestras car tas y prouisiones Reales, y à nuestras leyes de estas partes, pero no quando por fu persona se le hazia encomienda dellos, como se podria hazer à otra qualquier persona, que en este caso tambien los podriamos Nos encomendar, y nueltros Gouernadores y personas que tenian nuestro poder à los que eran hijos naturales, como à los legicimos, y aun à los bastardos: v entonces no se podia, ni deuia considerar si era natural, ni de incapacidad, y no le auian de despojar, ni mandar despojar los que chando despojados, iuris ordine non seruato, vel preter miffo, le auian luego de mandar restituyr en su possession, y durante los pleytos que por el dicho auto se dezian estar pendientes, no podia fer despojado de su possession, ni quitados los frutos, ni hazer otra nouedad con el, en

y possession que tenia, y aquello se auia de ver primero, y sentenciar 1545 fe, y anfi nos suplicatia los madassemosver y fentenciar antes que se mandase lo susodicho, y mandar anular y rebocar el dicho auto, y que con el dicho Iuan Guerra no se hiziesse nouedad y despojo, sin que primero fuelle oydo y vencido por derecho, y ha zerle sobre todo cumplimieto de justicia, è hizo presentacion de los dichos proces fos pendientes en el dicho nuestro Consejo, para que se viessen antes que se proueye se cosa contra el dicho Iuan Guerra, por el qual y en su fauor, y por virtud de su poder que tenia presentado en los dichos procesfos, dezia y alegana todo lo sufodicho, y nos pedia y suplicana lo mismo que tenia pedido, è suplicado en nóbre del dicho Bal tafar Guerra: de la qual dicha fuplicacion por los del dicho nuestro Consejo fue mandado dar traslado al dicho Licenciado Agreda nuestro Fiscal: El qual dixo que sin embargo de la dicha peticion deuia madar confirmar lo proueydo en el dicho negocio en caso que fuesse necessario, porser confor me a derecho, yen execucion de nuestras le ves y ordenanças hechas para esfas partes. Y en caso y hecho notorio como resultaua de las confessiones del dicho BaltasarGue rra y de lo processado, y ansi nos suplicaua lo mandasemos proueer. Sobre lo qual fue auido el dicho negocio por concluso; y visto por los del dicho nuestro Consejo dieron y pronunciacon en el, otro auto en grado de reuista, señalado de sus señales, sutenor del qual es este que se sigue.

Los señores del Consejo Real de las Indias de su Magestad. Aniendo visto el processo entre partes, de la vna el Licenciado Agreda Fiscal del dicho Consejo, y de la otra Baltafar Guerra. EnMadrid a quatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y cinquenta y dos años. Dixeron, que fin embargo de la suplicacion interpuesta por Sebastian Rodriguez en nombre de fus partes, deuian confirmar y confirmaro en grado de reuista el auto y mandamiento por los dichos feñores dado y pronunciado à quinze dias del mes de Iunio proximo passado deste dicho presente ano : v en

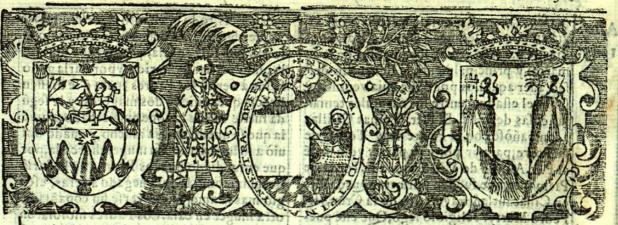
tenido poder y faceltad nacitra, para fracos, ni hazer otra nouedad con el

medir por justas enufus, y estado los quales estana prefentado el

grado de renista assi lo pronunciaron yma daron, y fue notificado el dicho auto a las dichas partes. E agora el dicho nuestro Fis cal nos suplicò le mandassemos dar nuestra carta executoria delos dichos autos, pa ra que fueffen guardados, cumplidos y exe curados como en ellos se contenia, y que conforme à ellos hiziesse el dicho secresto de los dichos Indios del dicho pueblo de Chiapa y frutos dellos, en los dichos nuestros oficiales, ò como la nuestra merced fueffe. Lo qual visto por los del dicho nuerro consejo tuuimoslo por bien, porquevos mandamos que veays los dichos autos en en el dicho negocio dado por los dichos nuestro Consejo, que de yuso van incorporados, y los guardeys, cúplays, y executeys y hagays guardar, cumplir, y executar, y lle nar v lleuevs à pura vdeuida execucion, co efecto en todo y portodo, fegun, è como en ella se contiene, y contra el tenor y forma dellos no vays, ni passeys, ni confintays vr.ni passar por manera alguna. Dada en Moncon de Aragon à veynte y ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y cinquenta y dos años . Yo el Principe. El Licenciado Gregorio Lopez. El Licenciado Tello de Sandoual. El Lisenciado Briniesca. Yo Iuan de Samano Secretario de su Cessa rea y Catolicas Magestades, la fize escreuir por mandado de su Alteza. Registrada. Ochoa de Luyando . Chanciller, Martin de Ramoin of one lenore . mioma

Dichos los principios que tuuo el conuento de Chiapa y concluydo con el estado temporal del pueblo, restaua tratar del aumento de aquella fanta cafa. Esto fe guar da,por no anticipar las cofas para quando se diga algo de lo mucho bueno queruno la fanta vida y costumbres del Padrefray Pedro de Barrientos, que serà quando la historia llegue à contar los sucessos desta Prouincia el año de mil y quinientos y ochenta v ocho. Aora serà bien que boluamos à referir lo que acontecio à todos losdemas Padres de la Orden, que estauan esparcidos por la Pronincia, ocupados en el.

feruicio de nuestro Señor, y bien de los naturales.



blo Chiapa y Copanabaftia, cenien los Pil I P Z 2 a O RELLI.

cuinar le aplà estore del Shriftis de la cy de Dreviue ma do re en de sa RIA DE LA PROVINCIA DE

SAN VICENTED E CHI APA, TOVATEMALA, Jo los lolegato y acceptano del composito mediano lo SAN VICENTED E CHI APA, SO GONTEMALA, Jo los lolegato y acceptante general gont of gont of the second contrata of the

CAPITYLO PRIMERO

t El Padrefray Tomas Cafilles Vicario, vi stad Cinacantlan y de olli sous à visitar los pueblos por donde oino de España sy embla al Padrefray Alonfo de Villalua mollen ofra vez mas de of straq antonoq

Lo que se bizo en esta jornada; y de una mu gen que se aborco, porque le quitaron las co paneras.

Muerte del Padre fray lorge de Leon.



Elembaraçado el Padre fray Tomas Cafillas, de los pleytos, difguítos, y e persona de Baltasar Guerra Encomendero que dezia ser del lugar deChiapa, quiso visitar

os Religiofos que estauan en Cinacantlan, assi porque solo auia visto aquel pueblo de paffo, como por ver la labor q aujan hecho los Padres q alli estaua de afiéto. Para esta jornada escogio por compañero al Padre fray Alofo de Villalua, y entrambos! luia en los que tenia delance, fino porque

le alegraron y regozijaron en el Schor, dan dole infinitas gracias por la que avia dado a fus fieruos, con los Indios, para que los amaffen y creyeffen, y obedeciendolos en todo huuiesten hechovna mudanga tan gra de, como era del modo devinir gentil y bar bara que tenia, al Christiano y policico de que entoces viauan. Y la breuedad del tiepo en que esto se auiahecho, exagerana mas la eficacia del auxilio diuino, y la diligencia y cuydado de los ministros. A los Pa dres que estavan alli, les hizo el Padre fr. Tomas Cafillas vina platica espiritual a efte propofito: rematandola en vn punto effencialissimo del Apostolado de Christo, q el mismo Senor encargo a sus dicipulos, quando les dixo: Quando hiziereys todas estas cosas, dezid: Somos fieruos fin prousebo Y con la ocasion de explicar este lugar tra to de la humildad que era necessario que tuuiessen los ministros del Euangelio, no porque sintiesse presuncion, altibez, o sober